

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**

Art. 5.º Tarifa:

Por cada acometida domiciliaria de agua en viviendas, locales, solares, etc., corresponderá una de alcantarillado, pudiendo existir más de una, en cuyo caso se pagarán tantas acometidas como existan:

-Por acometida de vertido: 20 euros al año.

Sin necesidad de expediente modificadorio, las presentes tarifas se actualizarán anualmente al alza o la baja conforme al IPC interanual que determine el INE.

**MODIFICACION: BOPZ Nº 272 de 26 de noviembre de 2011**